



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA AGUILA LTDA NIT No. 802.020.502-0

DEMANDADO: JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222

INFORME SECRETARIAL- soledad, veintiséis (26) de septiembre del 2022.

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes, presentando transacción de la obligación. Sírvasse proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, veintiséis (26) de septiembre del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado **JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222**, a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00341-00

ASUNTO: TRANSACCION ART. 312 C.G.P. Y 2469 del C.C.

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, de condición civil conocida por su despacho, actuando como Procurador Judicial de la parte demandante y **JOEL DAVID SANTANA CAMPO**, actuando como parte demandada respectivamente, Respetuosamente manifestamos nuestra voluntad de Transigir la Totalidad de la Litis, solicitando que acepte la terminación del proceso, por Transacción Total de las Pretensiones, en atención al siguiente acuerdo de voluntades:

1. Que admita la presente transacción.
2. Que se entregue al demandante a través de su Procurador Judicial el Abogado **ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**, la suma de **\$1.2000.000.00**; Los cuales fueron descontado al demandado **JOEL DAVID SANTANA CAMPO**; y consignados en el banco agrario a disposición de este Juzgado.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
4. El demandado conoce del auto de mandamiento de pago y se notificó personalmente.
5. Los demás depósitos judiciales que excedan la suma anterior, devuélvanse a la parte demandada.
6. Ordénese el desglose del título valor.
7. Sin condena en costas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00341-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA AGUILA LTDA NIT No. 802.020.502-0
DEMANDADO: JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222

Argelio Lawyers
Asesoría y Gestión Litigiosa

8. Renunciamos a los términos de ejecutoria.

9. Cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso y se disponga del archivo de este.

Señor Juez, Alientamente:

JOEL DAVID SANTANA CAMPO
CC No. 72.345.222 72345222

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO
C.C. N° 1.048.271.771
T.P. N° 323.465 C.S.J.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado, se evidencia que si están disponibles para pago;

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

72345222

Nombre

JOEL DAVID

Apellido

SANTANA CAMPO

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000592973	8020205020	COOPERATIVA	AGUILA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
VER DETALLE	412040000596337	8020205020	COOPERATIVA	AGUILA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
VER DETALLE	412040000599871	8020205020	COOPERATIVA AGUILA	LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
VER DETALLE	412040000603585	8020205020	COOPERATIVA	AGUILA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total Valor \$ 1.200.000,00

Imprimir

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA AGUILA LTDA NIT No. 802.020.502-0

DEMANDADO: JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222** tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA AGUILA LTDA NIT No. 802.020.502-0** y como demandado **JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222** previa entrega a la parte Demandante de la suma **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado **JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A.S.F
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA AGUILA LTDA NIT No. 802.020.502-0

DEMANDADO: JOEL DAVID SANTANA CAMPO C.C No. 72.345.222

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785811f8839a3a33799b1d6657c4ba999fd4a28f4f482165401b3b404a4d878d**

Documento generado en 26/09/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>